Conservación de empleo. Art 211

En el caso, el actor, con anterioridad al despido, invocó que ante la mejoría en su estado de salud (padecía TAG trastorno de ansiedad generalizada), podía realizar tareas livianas y reclamó la dación a la empresa. Acreditó tal circunstancia con el certificado médico, donde daba cuenta que podía realizar tareas administrativas en tierra. La demandada contestó al actor sosteniendo que tanto su parte como el médico laboral insistían en que no se encontraba en condiciones de retomar sus tareas habituales, ello por su impedimento a volar, pero lo cierto es que, en momento alguno, la accionada respondió acerca de la posibilidad de otorgarle tareas acorde a su estado de salud, conforme fuera expresamente peticionado por el actor, sino que se limitó a despedirlo invocando el art. 211 L.C.T. Resulta injustificada la decisión de la demandada, por cuanto no sólo no respondió en forma correcta la intimación del trabajador, sino que tampoco otorgó tareas de conformidad con su capacidad, y a sabiendas que estaba en condiciones de trabajar (al menos en tareas administrativas en tierra), y procedió a despedirlo invocando normativa que no se ajustaba a la situación del actor. Cabe confirmar la sentencia de grado en cuanto condenó a la demandada.

Expte. nº 26.747/2013 - “S. O. R. c/ Aerolíneas Argentinas SA s/despido” – CNTRAB – SALA VI - 25/09/2017

Cargas de Familia. Art. 208

Embarazo de alto riesgo. EL “HIJO POR NACER” CONSTITUYE UNA CARGA DE FAMILIA.
Sin lugar a dudas, el hijo constituye una carga de familia. Si la ley no distingue entre hijos no nacidos y por nacer, no puede interpretarse las normas de derecho previsional de modo restrictivo respecto del nacimiento del beneficio social. Si fueran personan futuras no habría sujeto que representar. Por tanto, en el punto deberá confirmarse lo dispuesto en origen con relación al plazo de licencia paga y su proyección sobre SAC y vacaciones. Expte. CNT 33014/2010/CA1 – “D. B. M. C. c/ Over Edenia S.A. s/ despido” – CNTRAB – SALA V – 27/03/2015